

ORDENANZA 1955/2016

VISTO:

El Convenio de Concesión de Gestión entre el Centro Friulano de Colonia Caroya y la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer convenios entre instituciones especializadas y el Municipio para favorecer el crecimiento armónico del Municipio y mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante en el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Extraordinaria Nº 1 del 18 de enero de 2016.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Concesión de Gestión entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Intendente, Sr. Gustavo Brandán y el Centro Friulano de Colonia Caroya, representado por su Presidente, Sr. Sergio Boezio, Secretario, Sr. Fernando Visintin y Tesorero, Sr. Ricardo Silvestri, cuyos contenidos que se adjuntan a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DÍA 18 ENERO DE 2016.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

Anexo I


MUNICIPALIDAD DE
COLONIA CAROYA

CONVENIO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN

Entre el CENTRO FRIULANO DE COLONIA CAROYA, representado en este acto por el Presidente, Secretario y Tesorero, Sres. SERGIO D. BOEZIO, D.N.I. Nº13.344.145, FERNANDO GABRIEL VISINTIN, D.N.I. Nº 38.949.384 y RICARDO JOSE SILVESTRI, D.N.I. Nº13.370.972, por una parte y como Propietario Concedente, en adelante denominada CONCEDEENTE y la MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. GUSTAVO HORACIO BRANDAN, acuerdan celebrar el presente Convenio de Concesión de Gestión, sujeto a las siguientes cláusulas:

DECLARACION FUNDAMENTAL PREVIA

Las partes signatarias de este Convenio, manifiestan que el objetivo fundamental que persigue la ejecución del mismo, lo constituye lograr que EL MUSEO CASA COPETTI, continúe siendo el ámbito en el que se muestre y consolide la CULTURA y CIVILIZACION FRIULANAS, tratando que a tales fines, se promueva su desarrollo sustentable en el tiempo, utilizando las técnicas museológicas modernas, para beneficio no sólo de los actuales visitantes sino también para las Generaciones Futuras.

PRIMERA: La Concedente, cede en concesión a la Concesionaria y ésta acepta, la gestión integral del inmueble de su propiedad, conocida como MUSEO CASA COPETTI, ubicada en calle 60 Sanlina de Canale (N) Nº590 de esta ciudad de Colonia Caroya, con dos puertas de acceso desde dicha arteria y que consta de las siguientes dimensiones a saber: 127,10 metros de frente sobre calle 60, por 157,23 metros de fondo en dirección Oeste -Este, lo que integra una superficie total de 20.000,44 metros cuadrados y tiene edificadas siete ambientes, con galería, además en la parte posterior, existen dos baños, depósito para agua e instalaciones que se utilizaron para la cría de cerdos. Aparte existe en el Sector Norte una plantación de Plátanos y parque con arbustos y flores sobre el frente de la Casa.

SEGUNDA: La Concesionaria, manifiesta que acepta tomar a su cargo la gestión y administración integral, del inmueble descripto en la cláusula anterior, con la obligación de que en el mismo, continúen desarrollándose las actividades culturales, artísticas y en modo especial las vinculadas con

[Handwritten signatures and stamps on the left side of the document]

Avda. San Martín 3499 - Tel. 03525 - 461111 / Fax 03525 - 461125
C.P. 5223 Colonia Caroya - Provincia de Córdoba - Argentina
info@coloniacaroya.gov.ar :: www.coloniacaroya.gov.ar

la Colectividad Friulana tanto local como Nacional o Extranjera, ello teniendo en cuenta que dicho inmueble ha sido nominado por las Autoridades de la Región del Friul Venezia Giulia, como el Museo Permanente de la Friulanidad.

TERCERA: El presente Convenio de Concesión de Gestión, tendrá vigencia desde el día veintiocho de diciembre de dos mil quince (28/12/2015) y hasta el día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve (28/12/2019), vencimiento que se producirá de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de notificación alguna, judicial ni extra judicial, entre las partes.

CUARTA: La Concesionaria expresa que ha verificado el perfecto estado de conservación en que se encuentra el inmueble cuya gestión y administración toma a su cargo por el presente, obligándose reintegrarlo al vencimiento del término de vigencia de este Convenio, en el mismo y perfecto estado en que lo recibió.

QUINTA: La Concesionaria toma a su cargo, además de la gestión y administración del inmueble Museo Casa Copelli, la ejecución de todas las tareas o trabajos de mantenimiento, conservación y refacción, de cualquier tipo y naturaleza, que fueren necesarios realizar a dicha Casa, a efecto de que la misma pueda continuar siendo el Museo de la Friulanidad y a la vez constituir un Centro Cultural que pueda albergar las distintas expresiones del Arte, las Ciencias y la Cultura en General, e inclusive las manifestaciones o eventos vinculados con las costumbres, estilo de vida, etc., de la Colectividad Friulana.

SEXTA: La Concedente y la Concesionaria estipulan de común acuerdo, que la Concedente se reserva el derecho de organizar y realizar eventos anuales, vinculados con su actividad y objetivos institucionales, con la sola obligación de comunicar a la Concesionaria, con por lo menos Diez (10) días de anticipación, a la fecha de realización de dichos eventos.

SEPTIMA: La Concesionaria acepta recibir como parte de esta concesión de gestión y administración, la totalidad de los muebles, útiles, elementos u históricos que forman parte de bienes que se exponen como objeto de museo o de recuerdo de los usos y costumbres Friulanos, en especial de las Familias Friulanas Caroyenses, todo lo cual se detalla en inventario que se considera como parte integrante de este convenio. Asimismo la



MUNICIPALIDAD DE
COLONIA CAROYA

Concesionaria manifiesta que los bienes u objetos que recibe, se encuentran en perfecto estado de conservación, debiendo reintegrarlos al vencimiento del presente, en el mismo y perfecto estado de conservación en que los recibe y además se obliga a efectuarlos cuando así lo requiera su estado, las tareas de mantenimiento y conservación pertinentes, a los fines que mantengan su condición de piezas de museo.-----

OCTAVA: La Concesionaria no podrá realizar trabajos de refacción del Edificio ni mejoras, ni nuevas edificaciones, de previa y escrita autorización de la Concedente. Todas las mejoras realizadas por la Concesionaria, tanto en la parte edificada como en el sector donde se encuentra el predio, obra de edificaciones y parquizado, quedarán de exclusiva propiedad de la Concedente, sin obligación de su parte de compensar a la Concesionaria, por los costos que demanden las referidas mejoras.-----

NOVENA: La Concedente se reserva el derecho de verificación y control de la gestión concesionada, a los fines de constatar que en el Museo Casa Copetti, se desarrollen única y exclusivamente actividades vinculadas con el objeto o fin que se tuvo en mira al crearse dicho Museo, con la sola obligación de comunicar a la Concesionaria, con por lo menos Cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha en que tenga previsto realizar dichas tareas de verificación y control.-----

DECIMA: La Concedente y la Concesionaria, se reservan el derecho de disponer en forma unilateral y sin obligación de expresar el motivo o causa, la rescisión del presente convenio en el momento en que lo consideren conveniente a sus intereses, con la sola obligación de la parte que disponga la rescisión, de comunicar a la otra, tal determinación, con por lo menos Noventa (90) días de anticipación a la fecha a partir de la cual tendrá vigencia la rescisión dispuesta.-----

DECIMOPRIMERA: La Concedente queda autorizada para concurrir al Museo Casa Copetti, siempre en el horario habilitado para el acceso al público, con personas visitantes, autoridades vinculadas al Gobierno de la Región del Frío, Venezuela Guila, de las Provincias y Comunas que integran dicha Región, como así también relacionadas con todas las Instituciones Locales, Nacionales e Internacionales, vinculadas o no con la Colectividad Frilana. Asimismo en tales casos, podrá - previa comunicación a la Concesionaria - organizar la recepción en la Casa Copetti, de las

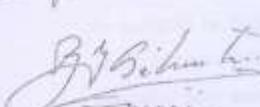
delegaciones voluntarias, a cuyo fin deberá observarse la normativa fijada por la Concesionaria para tales actos o eventos.

DECIMOSEGUNDA: La Concesionaria se obliga a realizar las tareas de gestión y administración del Museo Casa Copelli, que se le concede por el presente, sin cargo alguno para la Concedente, es decir sin obligación de parte de esta última, de efectuar pago ni compensación alguna a la Concesionaria, por la concesión otorgada, renunciando desde ya, ésta última a todo tipo de reclamo o litigio.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales del presente, las partes fijan los siguientes domicilios: La Concedente, en Av. San Martín N° 2842 de esta ciudad de Colonia Caroya y Concesionaria en Av. San Martín N° 3899, también de esta ciudad de Colonia Caroya. Asimismo y por cualquier cuestión judicial emergente del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Jesús María, renunciando desde ya a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, inclusive al Federal.

En todo de acuerdo con lo convenido, previa lectura y ratificación de su íntegro contenido, firman ambas partes, dos ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Colonia Caroya, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.




Tesorero